

# ESTATUTOS DE LA AGRUPACION EMPRESARIAL INNOVADORA -AEI- TURISMO INNOVA GRAN CANARIA



## CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

### Artículo 1.- Denominación

Se constituye la Asociación denominada AGRUPACION EMPRESARIAL INNOVADORA -AEI- TURISMO INNOVA GRAN CANARIA (en adelante la Asociación), dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, sin fin de lucro, y que se regirá por la legislación vigente que le sea aplicable, además de por los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben.

### Artículo 2.- Objeto

La Asociación se crea al objeto de impulsar un nuevo modelo organizativo de turismo, basado en redes, que permita tanto a las empresas que forman parte del sistema turístico y a Gran Canaria y a Canarias, como destinos turísticos, mejorar la competitividad de sus empresas mediante la innovación, conformando un destino turístico intensivo en conocimiento, orientado al mercado y de referencia internacional que contribuya al desarrollo económico sostenible de Canarias en general y de Gran Canaria en particular.

### Artículo 3.- Fines

Son fines de la Asociación los siguientes:

- a).- Desarrollar un sistema de inteligencia de referencia para el sector turístico, maximizando su acceso o difusión.
- b).- Impulsar un nuevo modelo de innovación horizontal para el conjunto del sistema, mejorar la capacidad científica y tecnológica y aumentar la efectividad y eficiencia de los procesos de gestión.
- c).- Impulsar la transformación de los procesos de comercialización, potenciando la gestión de la relación con el cliente y la adaptación permanente a los nuevos entornos y espacios de relaciones creados por las tecnologías, canales y tendencias.
- d).- Impulsar los procesos de planificación y gestión de los destinos turísticos basados en la correspondencia público-privada y la participación social, capaz de integrar y desarrollar una visión estratégica.
- e).- Impulsar un nuevo modelo para los destinos maduros caracterizado por su propuesta de mayor valor al cliente, que aporte un mayor beneficio económico, social y medioambiental.
- f).- Impulsar planes sectoriales de competitividad que mejoren la eficiencia y eficacia de los negocios mediante alianzas, entornos de colaboración y plataformas de gestión empresariales.
- g) Posibilitar a las PYMEs del sector turístico de Gran Canaria y de las Islas Canarias el acceso y la información y asesoramiento permanente en:

- Información para el descubrimiento o creación de nuevos núcleos abiertos por la segmentación del mercado y del desarrollo del mercado del turismo.
- Información y formación para preparar la próxima generación de empresarios.
- Información para descubrir de entre las tecnologías disponibles aquella o aquellas que puedan ayudar a la empresa a ser más competitiva.
- Información para adaptarse a las cambiantes exigencias del mercado, lo que supone a su vez información sobre nuevos métodos de gestión, normalización del producto, normas de calidad o diseño, etc...

h).- Ser un instrumento para el fomento de la investigación, desarrollo y la transferencia de tecnología en las empresas del sector turístico y sectores relacionados, facilitando el acceso de éstas a los programas de investigación, innovación y desarrollo, acogiéndose, de estimarlo conveniente, a los Planes y Proyectos que pudieran establecerse, a nivel autonómico, estatal o internacional, encaminados a la mejora del nivel de innovación y competitividad de las Empresas del sector.

i).- Estimular la participación de las empresas en actividades de I+D+i, articulando desde la Asociación, acciones y proyectos que favorezcan en general las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, logrando no sólo la calidad de las mismas, sino también el favor de sus futuras aplicaciones y transferibilidad a las PYMEs del sector turístico.

j).- Promover la cooperación entre los distintos agentes socioeconómicos, públicos y privados, para lograr soluciones conjuntas en materia de mutuo interés en aras de una mejora de coyuntura empresarial y de infraestructuras relacionadas con el sector turístico, que repercuta en mayores cotas de desarrollo y, consecuentemente, en un mayor bienestar para la sociedad de gran canaria y de canarias.

k).- Realización de proyectos y estudios de investigación dirigidos a profundizar en el diagnóstico de la situación del sector turístico en Gran Canaria y en Canarias, para la creación de una base de conocimientos que pondrá a disposición de los agentes económicos, sociales y culturales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

l).- Formación de todos los niveles que los miembros de la AEI necesiten.

m).- Celebración de convenios de colaboración que redunden en el cumplimiento de sus fines, con entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica.

n).- Promover la realización y difusión de informes, publicaciones, estudios y estadísticas, así como dictámenes, cuando le sean requeridos por las empresas, incluso de carácter prospectivo, en relación con el sector turístico.

ñ).- Colaborar y cooperar con otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales, para la consecución de objetivos comunes.

o).- Ser foro de reflexión y debate entre los agentes públicos y privados implicados en el proceso en el que está inmerso en sector turístico en la Comunidad Autónoma de Canarias.



p).- Plantear y resolver, con carácter general, todo tipo de cuestiones de interés colectivo basándose en la confianza mutua y el intercambio de buenas prácticas entre los beneficiarios de la Asociación.

q).- Promover la buena imagen, la visibilidad y la importancia del sector turístico de Gran Canaria y de Canarias.

r).- Apoyar y promover la presencia internacional del sector turístico de Gran Canaria.

s).- Impulsar la difusión de logros y éxitos alcanzados por las empresas asociadas.

t).- Actuar como plataforma amplificadora de las opiniones del conjunto de sus miembros para la difusión de sus recomendaciones de políticas y acciones de mejora relacionadas con su objetivo.

u).- Fomentar el talento y su captación, formación y especialización turística de sus recursos humanos.

v).- Coordinar todas las iniciativas en marcha y aprovechamiento de posibles sinergias que surjan de los proyectos y actuaciones de los miembros de la asociación.

x).- Establecer planes estratégicos viables, rigurosos y transparentes tendentes a la calidad y a la excelencia.

La relación de fines contenida en el apartado anterior no constituye un *numerus clausus*, ni limita en modo alguna la capacidad de obrar de la Asociación, a la que corresponde la realización de cualesquiera otros fines que dentro de la actividad representativa de los intereses de sus Asociados le sean señalados por los mismos, por las normas legales vigentes o por las que puedan estarlo en lo sucesivo.

#### **Artículo 4.- Domicilio**

La asociación tendrá el domicilio social en la calle León y Castillo, 24, 1ª planta, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, código postal 35003.

Previo acuerdo del Comité Ejecutivo, se podrá cambiar de domicilio social, así como proceder a la apertura de delegaciones u oficinas, sin que ello implique la necesidad de modificar los Estatutos.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Canarias, pudiendo sin embargo actuar en cualquier ámbito geográfico que sea necesario, además de establecer colaboraciones y/o cooperaciones con otras organizaciones regionales, nacionales e internacionales.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

## CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.



### Artículo 6.- Asociados

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y con actividades, conocimientos o experiencias ligadas a los mismos, cuya actividad relevante se desarrolle preferentemente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, previo informe favorable del Comité Ejecutivo.

### Artículo 7.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido al Comité Ejecutivo manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos y deberá expresamente señalarse la aceptación incondicionada de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior que se aprobase, así como la voluntad de dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Asimismo, en dicha solicitud, los socios de proyecto deberán designar al representante del proyecto en la Asamblea General.

El Presidente o el Secretario deberá entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea, previa aceptación del Comité Ejecutivo, ratificar la admisión de los asociados.

### Artículo 8.- Clases de Asociados

Los asociados pueden ser:

- 1.- Socios de cuota: los que abonen la cuota que se establezca, y sean admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
- 2.- Socios de proyectos: las Empresas, instituciones públicas y privadas, asociaciones empresariales, entidades de investigación y similares, que contribuyen al sostenimiento de la asociación mediante la realización de proyectos colaborativos e innovadores que tengan impacto directo o indirecto en el sector turístico de Gran Canaria y de Canarias. Esta clase de socios se irán incorporando una vez la asociación avance en su actividad, estableciéndose por el Órgano de Gobierno correspondiente el momento adecuado en que se puedan producirse dichas incorporaciones.



**3.- Socios institucionales** que podrán ser:

- a) Entidades públicas o privadas que representen o defiendan el interés de un colectivo, que se unen a la asociación con el fin de apoyar la actividad de ésta mediante la aportación de recursos económicos o materiales, conocimiento, grupos de investigación, instalaciones, y otro tipo de aportaciones similares.
- b) Empresas que, por su tamaño, especiales circunstancias, trayectoria destacada o intenso conocimiento, su incorporación pueda ser considerada de interés estratégico para la asociación, teniendo su unión la finalidad de apoyar a ésta mediante la aportación de recursos económicos o medios materiales, conocimiento, grupos de investigación, instalaciones, y otro tipo de aportaciones similares.

**4.- Socios de honor:** las personas que a juicio de la Asamblea General, y a propuesta del Comité Ejecutivo o del Presidente, ostenten un reconocido prestigio en el sector turístico y/o de reconocida contribución y trabajo en la asociación.

Se entiende por socio fundador cualquiera de los tipos establecidos en el presente artículo que hayan suscrito el Acta de Constitución.

**Artículo 9.- Derechos de los asociados de cuota, de proyectos e institucionales:**

Los asociados de cuota, de proyectos e institucionales tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
- b) Formar parte de los órganos de la asociación.
- c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
- d) Participar en los actos de la asociación.
- e) Participar en los proyectos que lleve a cabo la Asociación.
- f) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
- g) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- h) Separarse libremente de la asociación.
- i) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- j) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



**Artículo 10.- Obligaciones de los socios de cuota, de proyectos e institucionales:**

Serán obligaciones de los asociados de cuota, institucionales y de proyectos:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 11.- Asociados de Honor**

Los asociados de honor tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 12.- Pérdida de la cualidad de asociado**

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito al Comité Ejecutivo.
- b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido al efecto.
- c) los socios de proyectos, con la terminación del proyecto o los proyectos en los que estaban inmersos.

**CAPITULO III- REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS: INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**Artículo 13.- Sanciones.**

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Suspensión temporal de derechos
- b) Baja de la condición de asociado.

#### **Artículo 14.- Procedimiento sancionador.**



Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento de funcionamiento interno se instruirá el correspondiente expediente en los supuestos de sanción y separación de los asociados, informándose en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, siendo oído previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.**

**Artículo 15.-** Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.

#### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

##### **Artículo 16.-** Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior al 10%.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

##### **Artículo 17.-** Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por el Comité Ejecutivo o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior al 30%.

### Artículo 18.- Constitución



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos 15 días.

### Artículo 19.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes y la adopción de una cuestión de confianza al Comité.

La suma de todos los asociados que componen un proyecto contarán con un único voto en la Asamblea General.

Cuando se trate sobre la modificación de los Estatutos o de la disolución de la Asociación se requerirá un quórum de concurrencia, superior a la mitad de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de más de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.

### Artículo 20.- Funciones de la Asamblea General

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente el Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros del Comité Ejecutivo.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Asociaciones o Agrupaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad del Comité Ejecutivo y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.





- i) Acordar la disolución de la Asociación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por el Comité Ejecutivo y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior o cualquiera otros que decida o se le propongan, en desarrollo de la norma estatutaria.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

#### **Artículo 21.- Certificación de acuerdos**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean del Comité Ejecutivo, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

#### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

##### **Artículo 22.- Naturaleza**

El Comité es el órgano colegiado de normal y permanente actuación en el gobierno, gestión, administración, representación y dirección de la Asociación.

##### **Artículo 23.- Composición del Comité Ejecutivo y sustitución de vacantes**

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario, y un número máximo de diez vocales, teniendo el Comité un máximo de catorce miembros.

Sin superar el límite máximo de miembros fijados, el Comité Ejecutivo podrá ampliar o reducir los puestos durante el curso de un mandato electoral, hasta un mínimo de cuatro miembros.

Se reservan cuatro puestos del Comité que se distribuirán de la siguiente manera:

- Uno para la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Gran Canaria
- Uno para la Sociedad de Promoción Económica de Gran Canaria
- Uno para el Patronato de Turismo de Gran Canaria
- Uno para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

El resto de miembros del Comité Ejecutivo lo formarán una representación de los socios de proyectos y de cuotas, a través del número de miembros que asigne el propio Comité, y hasta un máximo de diez, en función de los criterios objetivos de ponderación que se establecerán en el Reglamento de Régimen Interior.



Dichos criterios deberán ser determinantes a la hora de establecer el número de miembros que se les asignarán a los socios de proyectos y de cuota, de tal forma que, si cumplen las condiciones que se establezcan, con la suma de sus votos alcancen la mayoría.

Cuando se produzcan vacantes de vocales, serán provistas por el propio Comité mediante la designación de un asociado para ocupar la vacante producida. Los nuevos puestos se cubrirán como vacantes y el mandato de los nombrados se extenderá sólo hasta el término del mandato electoral.

No obstante lo anterior, se dará cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente ostentará el voto de calidad. El voto de calidad es el voto dado por el Presidente para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.

El Presidente podrá invitar al Comité Ejecutivo, con voz y sin voto, a miembros de la Asamblea General o a representantes de los diferentes tipos de socios siempre y cuando considere que pueden aportar conocimientos u opiniones de utilidad en las deliberaciones.

#### **Artículo 24.-Duración**

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

#### **Artículo 25.- Convocatorias, orden del día, constitución y acuerdos**

Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán previa convocatoria del Presidente con tres días hábiles de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos la mitad de sus componentes, presentes o representados.

La representación podrá conferirse, con carácter especial para cada reunión, a otros miembros del Comité Ejecutivo o a terceras personas que no sean miembros y mediante carta dirigida al Presidente. Ningún miembro del Comité Ejecutivo o tercero podrá detentar más de dos representaciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.



#### **Artículo 26.- Causas de cese**

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por incapacidad, imposibilidad sobrevenida, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Por el transcurso del período de su mandato.
- e) Por separación acordada por la Asamblea General.
- f) La comisión de una infracción muy grave.

#### **Artículo 27.- Pérdida de la condición de miembro**

La pérdida de la cualidad de asociado implicará la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la Asociación.

#### **Artículo 28.- Atribuciones del Comité Ejecutivo**

Las facultades del Comité Ejecutivo se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. A título enunciativo son facultades del Comité Ejecutivo:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
2. Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
3. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
4. Acordar la celebración de actividades.
5. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
6. Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
7. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
8. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
9. Dirigir la gestión ordinaria de la asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
10. Programar las actividades a desarrollar por la asociación.



11. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e Ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
12. Aceptar, provisionalmente, la incorporación de nuevos socios, para su ratificación por la Asamblea General.
13. Nombrar y contratar al personal de la asociación.
14. Separar y/o aceptar la dimisión de los miembros que componen el Comité.
15. Abrir créditos, con o sin garantía, y/o cancelarlos.
16. Establecer la cuota de entrada para nuevos Miembros.
17. Establecer la cuota anual para socios.
18. Establecer los tramos correspondientes a cada cuota anual
19. Aprobar los convenios de colaboración.
20. Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
21. Atender las propuestas o sugerencias que formulen los Miembros, adoptando al respecto las medidas necesarias.
22. Organizar los actos y contratos que sean precisos para la realización del objeto asociativo, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas a la asociación según sus Estatutos.
23. Autorizar las operaciones de afianzamiento o prestación de avales a cargo de la Asociación
24. Acordar las operaciones de préstamo o crédito que puedan convenir a la asociación, así como aprobar la solicitud de subvenciones y ayudas para la ejecución de proyectos.
25. Conferir poderes excepcionales a personas determinadas.
26. Resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones.
27. Informar a la totalidad de los miembros de la asociación de las actividades y proyectos que se emprendan en el marco de los objetivos definidos.
28. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier actuación judicial, administrativa o económico administrativa en todas sus instancias, de forma activa, pasiva o como coadyuvantes.
29. Facultar al Presidente para que, en nombre y representación de la Asociación, lleve a cabo todos los actos, convenios y disposiciones que decidan materializarse por el Comité, sea cualquiera la naturaleza de los mismos, así como aquellos otros que sean preparatorios, previos, necesarios o consecuencia de todo ello.
30. Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

#### **Artículo 29.- Eficacia de los acuerdos y actas de las Asambleas y Comités Ejecutivos**

Todos los acuerdos tomados en la Asamblea y Comité Ejecutivo serán ejecutivos desde el momento en que se transcriban en el acta y se firmen por quien corresponda, bajo la

responsabilidad de los mismos. Del contenido de las actas se volverá a dar lectura en la siguiente sesión que se celebre y, si no hubiere conformidad en la totalidad o parte de su texto, como si se acuerdan matizaciones, se estará a lo que resulte de ello sin perjuicio de cuanto derive de lo que se haya ejecutado.



### **Artículo 30.- Régimen electoral**

La elección del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y de los miembros del Comité Ejecutivo por la Asamblea General se realizará por sufragio libre y secreto mediante la presentación de candidaturas en listas cerradas, con una antelación de veinte días a la celebración de la correspondiente sesión.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General extraordinaria.
- c) En caso de cese de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

Dichas listas deberán contener la candidatura a Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asociación, así como la candidatura de todos los vocales del Comité Ejecutivo previstos en los presentes Estatutos, y deberán estar avaladas por un número de firmas de electores que representen más del 25 por ciento de los asociados. Estas candidaturas deberán ser presentadas en la Secretaría con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General.

En caso de cese, renuncia o imposibilidad sobrevenida del desempeño del cargo de algún miembro del Comité Ejecutivo, la sustitución se producirá de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 23.

El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario elegidos serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asociación, de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

### **Artículo 31.- Funciones del Presidente**

Serán atribuciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
- d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
- e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas.



f) Celebrar contratos de arrendamientos, por los precios y condiciones que libremente convenga, contratar el suministro de agua, luz, teléfono y otros servicios; asegurar las fincas contra toda clase de riesgos.

g) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

#### **Artículo 32.- Funciones del Vicepresidente**

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les delegue el Presidente o la Asamblea General.

#### **Artículo 33.- Funciones del Secretario**

Podrá ejercer las funciones de Secretario un vocal del Comité Ejecutivo, propuesto para tal fin por el propio Comité.

Con carácter particular, corresponderá al Secretario:

- a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo.
- b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
- e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
- f) Expedir certificaciones.

#### **Artículo 34.- Funciones del Tesorero**

Son facultades del Tesorero:

- a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
- b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.

- c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
- d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

#### **Artículo 35.- Funciones de los Vocales**

Los vocales desempeñarán las funciones que les confiera el Comité Ejecutivo

### **CAPÍTULO V.- COMISIONES DE TRABAJO**

#### **Artículo 36.- Creación y funcionamiento**

La atención y dedicación de la Asociación al objeto y fines para los que ha sido creada, exigirá, cuando sea necesario o conveniente, la creación de comisiones que se ocupen adecuadamente, con los asesoramientos que estimen, del seguimiento, estudio y proposición de acuerdos o iniciativas relacionados con áreas a determinar según el tiempo y las circunstancias.

Dichas comisiones podrán ser permanentes o temporales, se constituirán por el Comité Ejecutivo con la composición que se estime conveniente.

Los criterios de las Comisiones para que sean vinculantes y operativos han de ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

Las normas de procedimiento del Comité Ejecutivo serán de aplicación a las comisiones de trabajo cuando éstas no establezcan por mayoría otros sistemas de actuación.

En el supuesto de que no se logre una propuesta consensuada en el seno de las comisiones de trabajo, las opciones que resulten serán llevadas al Comité Ejecutivo para que adopte lo que considere más conveniente.

### **CAPÍTULO VI.- LIBROS Y DOCUMENTACION**

#### **Artículo 37.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y del Comité Ejecutivo, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

### **Artículo 38.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

El Comité Ejecutivo, encargado de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo de diez días.

### **CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.**

#### **Artículo 39.- Patrimonio Inicial**

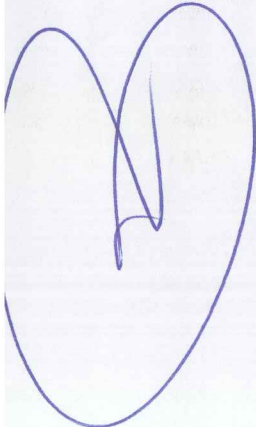
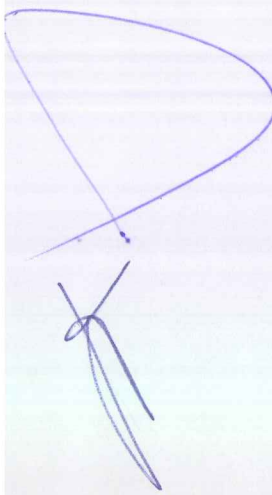

La Asociación podrá contar con un patrimonio inicial que será desembolsado, en su caso, por los socios fundadores.

#### **Artículo 40.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 41.- Recursos económicos**

Para la realización de sus actividades, la asociación dispondrá de los siguientes medios económicos:

- 
1. Su patrimonio y las rentas que el mismo produzca, así como cualesquiera otros autorizados por la Ley.
  2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias o aportaciones voluntarias y derramas satisfechas por los miembros agrupados y demás asociados o colaboradores.
  3. Las aportaciones, subvenciones, ayudas y donativos que puedan serle otorgados.
  4. Las cuotas de entrada en el caso de que así lo acuerde la Asamblea General.
  5. Las donaciones que pueda recibir o concedérsele de conformidad con lo que autorizan la legislación vigente.
  6. Los ingresos comerciales obtenidos por actividades propias de la Agrupación para el desarrollo más eficaz de sus servicios o actividades.
  7. Los ingresos atípicos y cualesquiera otros ingresos lícitos.
- 
- 



## CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO



### Artículo 42.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

Cuando se trate sobre la modificación de los Estatutos se requerirá un quórum de concurrencia, superior a la mitad de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de mas de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.

### Artículo 43.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea General por mayoría simple de los socios presentes o representados.

## CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

### Artículo 44.- Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Cuando se trate la disolución de la Asociación se requerirá un quórum de concurrencia, superior a la mitad de los miembros de la Asamblea y el voto favorable de mas de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

### Artículo 45.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

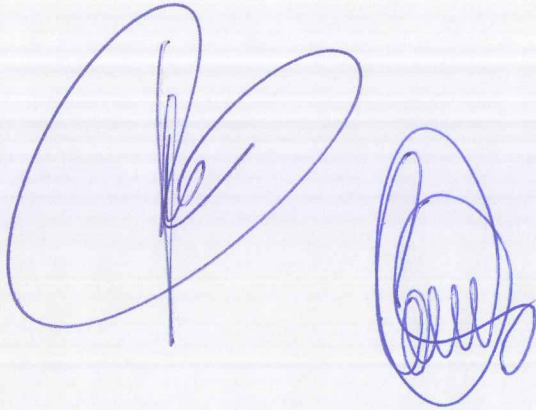
Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

Los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General, celebrada el 2 de junio de 2015



**Gobierno de Canarias**  
**Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad**  
Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana  
Visados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002,  
de 22 de marzo, y a la Ley 4/2003, de 28 de febrero,  
inscribiéndose en el Registro de Asociaciones de Canarias,  
en virtud de Resolución de fecha 28-04-2016

JEFE DE SERVICIO DE  
ENTIDADES JURÍDICAS

P. A.

